

Sección “B”

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ADENDUM No. 2

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 002-2010 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL" (IISS).

En estricto apego a las leyes de la República y con el fin de facilitar la participación del mayor número de oferentes en la **LICITACIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS NACIONAL No. 002-2010 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL"** (IISS), y después de un análisis meticuloso, se informan las siguientes modificaciones en las mismas los cuales pasan a ser parte integral de dicho documento:

PARTE I

Numeral 1.6 PRESENTACIÓN Y ROTULACION DE LOS SOBRES.

Deberán presentar los sobres tal y como se detalla en el numeral 1.6 de las bases de licitación.

Numeral 1.8 DOCUMENTACIÓN LEGAL.

1. Pág. 6 y 7: Una sola auténtica servirá para validar todos los documentos.

2. Pág. 6 y 7: Presentar la fotocopia de la Certificación de Inscripción del Registro de Contratistas extendida por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado ONCAE exigente o constancia de que la misma se encuentra en trámite de renovación o de inscripción (Art. 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).

3. Pág. 7: Las constancias deberán estar vigentes a la fecha de la apertura.

Numeral 1.9 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

1. Pág. 8: Se elimina el requisito de que todo documento venga validado por los Consulados de Honduras en los países de donde procedan los productos, pues dada la situación política recién vivida, Honduras no posee actualmente Consulados funcionando en los mismos.

2. Pág. 8, 9 y 37: Periodos de vencimiento solicitados, deberá ser de 2 años para todos los productos, salvo para los hemoderivados que deberá ser de 18 meses.

Numeral 1.18 PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

1. Pág. 10: **Muestras Médicas:** Deberá presentarse UNA muestra de cada producto ofertado.

PARTE II CONDICIONES GENERALES

Numeral 2.4 ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

a) La licitación se adjudicará por partidas al oferente que presente la oferta de precio más bajo y que cumplan con las Parte I, Condiciones Especiales numeral 3.0 Plazo de Entrega, Parte I, Especificaciones Técnicas requeridas (numerales 4.0, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10) solicitadas en estas bases de licitación. En el caso de los productos con biodisponibilidad crítica (**Oncológicos, Trasplante Renal y Biológicos**) se adjudicarán tomando en consideración las guías clínicas y la medicina basada en evidencia, a través de un dictamen de los médicos especialistas de la institución.

En su defecto la Comisión de Evaluación se reserva el derecho de solicitar las opiniones técnicas en los casos que estime pertinente. Se eliminan las palabras Antibióticos, Anestésicos, Antihipertensivos, Cardiovasculares, Hipoglicemiantes y medios de contraste.

Inciso e) El IISS se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta o fracasada la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y cuando la Oferta Económica de los oferentes superare la disponibilidad presupuestaria asignada para esta licitación, sin que para ello incurra en ninguna responsabilidad para con los oferentes.

Numeral 2.10 SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento en la entrega de los medicamentos se le impondrá una multa por cada día de retraso sobre el **valor del monto total de la respectiva partida**, de conformidad con los rangos establecidos en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República **vigente**.

PARTE III CONDICIONES ESPECIALES

Numeral 3.0 PLAZOS DE ENTREGA.

Los tiempos de entrega requeridos son de la siguiente forma:

Entrega	Porcentaje	Tiempo
Primera	Mínimo 40%	45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra.
Segunda	Mínimo 30%	75 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra.
Tercera	Mínimo 30%	105 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra.

PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE SUEROS:

Dado el gran volumen de los mismos y la gran cantidad de espacio que se requiere para su almacenamiento, los sueros se entregarán según un calendario establecido "DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y ESPACIO FÍSICO DISPONIBLE" por el IHSS en sus respectivos almacenes de Tegucigalpa y San Pedro Sula. Tales entregas serán monitorizadas por el Almacén Central de Tegucigalpa.

3.1 FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

En el último párrafo deberá leerse así: cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, el oferente adjudicado deberá reposerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que el Almacén del Instituto comunique por escrito el rechazo del suministro.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS**4.0 LISTADO DE PRODUCTOS O SUMINISTROS.****MODIFICACIONES EN LA COMpra DE LA LICITACIÓN DE MEDICAMENTOS 002-2010.**

PARTIDA	CÓDIGO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UP	CANTIDAD A COMPRAR
4	1000464	SE CAMBIA LA CONCENTRACIÓN, CÓDIGO Y CANTIDAD LEUPROLIDE (acetato) 11.25 mg polvo para reconstitución + diluyente franco o ampolla.	FCO. AMP.	100
1	1000001	SE MODIFICA LAS CANTIDADES DE ESOMEPRAZOL 40 mg polvo para inyección Fco.	FCO.	7500
7	1000194	INTERFERON BETA - 1a 30 microgramos (6 millones unidades) JRC 0.5 ml. solución inyectable.	JRC.	3,200
9	1000251	VACUNA DE POLISACÁRIDOS DE NEUMOCOCO Polisacáridos conjugados de 7 tipos capsulares de neumococo 0.5 ml. jeringa prellenada.	JRC.	200
10	1000362	SIRULIMUS 1mg tableta	TAB.	19,000
32	2000028	IBUPROFENO 600 mg tableta ramurada.	TAB.	8,000,000
36	2000037	MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 mg cápsula o tableta	CAP. TAB.	70,000
38	2000042	OXICODONA (clorhidrato) 20 mg cápsula o tableta de liberación prolongada.	CAP. TAB.	12,000

42	2000050	SULFALAZINA 500 mg. tableta	TAB.	70,000
44	2000080	METOCARBAMOL 500 mg tableta	TAB.	1,600,000
69	6030011	CLARITROMICINA 250 mg/5ml polvo para suspensión oral fresco 50-60 ml.	FCO.	9,000
76	6080470	CIPROFLOXACINA (como clorhidrato) base 500 mg. tableta recubierta.	TAB.	1,800,000
77	6080481	LEVOFLOXACINA 500 mg tableta	TAB.	150,000
81	6103040	FLUCONAZOL 150 mg capsula	CAP.	110,000
83	6103080	CASPOFUNGINA (acetato) base 50 mg polvo para inyección Fco. 10 ml.	FCO.	200
85	6130470	HIDROXICLOROQUINA (Sulfato) base 400 mg tableta recubierta.	TAB.	40,000
94	6200010	IFOSFAMIDA 1 g polvo para inyección Fco. 10 ml.	FCO.	1,600
104	6202060	DOXORRUBICINA 10 mg polvo para solución inyectable Fco. 5 ml.	FCO.	2,800
123	6281041	GOSERELINA (Como acetato) base 3.6 mg jeringa prellenada, con sistema de seguridad.	JRC.	1,700
148	6421000	HALOPERIDOL 5mg/ml solución inyectable amp. 1 ml.	AMP.	1,000
153	6510020	AMITRIPTILINA (clorhidrato) base 25 mg. tableta recubierta	TAB.	400,000
215	6930542	ENALAPRILATO 1.25 mg/ml solución inyectable Fco. 2 ml.	FCO.	7,000
216	6930552	CANDESARTAN (cilexetilo) 16 mg tableta rizada	TAB.	300,000
227	6950010	CIPROFIBRATO 100 mg tableta	TAB.	1,000,000
228	6951030	ROSUVASTATINA(cálcica) 10 mg tableta	TAB.	1,000
229	6960000	PENTOXIFILINA 400 mg. tableta recubierta	TAB.	500,000
257	7200012	HIERRO (como fumarato) 200 mg. (65mg. hierro elemental) tableta.	TAB.	1,500,000
308***	7501050	LACTATO RINGER O SUERO HARTMAN solución inyectable Bolsa 1000 ml.	BOL.	30,000
321	7530004	FORMULA POLIMERICA SIN LACTOSA (con TCM) polvo 400 g. lata (ver parte IV, numeral 4.3, cuadro 8)	LAT.	2,000
339	7614000	LAGRIMAS ARTIFICIALES Hidroxicíprópilmetilcelulosa 0.3%+dextrano 0.1% Fco. gotero 10-15 ml.	FGT.	30,000
349	6202030	EPIRRUBICINA (como clorhidrato) base 50 mg polvo para solución inyectable Fco. 25 ml.	FCO.	1,200
350	6280050	PACLITAXEL 6 mg/ml solución inyectable Fco. 25 ml.	FCO.	500
352	2000071	TALIDOMIDA 100 mg tableta o cápsula	TAB. o CAP.	5,000
357	6203030	VINORELBINE (tartrato) 1mg/ml solución inyectable, Fco. 5ml SE AGREGAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS.	FCO.	300
358	1000185	CICLOFOSFAMIDA 1 gr. polvo para inyección Fco.	FCO.	2000
359	1000291	BEVACIZUMAB 400 MG/16ML FCO.	FCO.	200
360	6002292	DICLOXACILENA (como sal sódica) base 250 mg/5ml polvo para suspensión oral Fco. 80 ml.	FCO.	50,000

I/ No. solicitud: 3602-10

2/ Fecha de presentación: 04/02/10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MUL-TIPLE

4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TARJETA GUARDADITO

TARJETA GUARDADITO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

B/- PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, servicios financieros, servicios monetarios, servicios inmobiliarios.

8/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(s) de la Propiedad Industrial

017910/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ No. solicitud: 2813-10

2/ Fecha de presentación: 29/01/10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Domäne-Höpp-Allée 16, 69190 Walldorf, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

B/- PROTEGE Y DISTINGUE:

Entrenamiento en el uso de programas de procesamiento de datos.

8/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada LENEIRA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(s) de la Propiedad Industrial

536/00/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ No. solicitud: 2216-10

2/ Fecha de presentación: 25/01/10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cisco Technology, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de California)

4.1/ Domicilio: 130 West Tasman Drive, San José, California 95134, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CISCO CAPITAL

CISCO CAPITAL

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud extranjera número No. 7779048, presentada el 29 de julio del 2009.

7/ Clase Internacional: 36

B/- PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros.

8/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(s) de la Propiedad Industrial

Ref.: 1293/00/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

4/ No. solicitud: 2812-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.

4.2/Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 35

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ordenamiento sistemático de datos e información en bases de datos computarizadas para el internet relacionado con el desarrollo, creación, programación, implementación, rendimiento, producción, distribución, aplicación, uso, función, manipulación, modificación, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y externalización de programas y software de computadoras; ordenamiento sistemático de datos e información en bases de datos de computadoras para el internet relacionado con la creación, desarrollo y diseño de programas de computación y software para acercar a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones en tiempo real, métodos para aumentar productividad y métodos para establecer resultados de negocios, en particular para identificar y cooperar con los socios apropiados, comunicación de información y análisis con sus colaboradores y clientes, en particular mediante el uso de herramientas para toma de decisiones como la clasificación y codificación,

8/A/ Página adicional:

D.- APoderado Legal:

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

53610/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

11/ No. solicitud: 2810-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.

4.2/Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 34

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de internet, principalmente proporcionar acceso a datos e información en el internet, relacionadas con desarrollo, creación, programación, implementación, rendimiento, producción, distribución, aplicación, uso, función, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualización, diseño y externalización de programas y software de computadoras; servicios de internet, principalmente facilitar el acceso a datos e información en el internet, incluyendo datos e información relacionadas con creación, desarrollo, diseño de programas y software de computadoras para acercar a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones en tiempo real, métodos para aumentar productividad y métodos para establecer resultados de negocios, en particular para identificar y cooperar con los socios apropiados, intercambio de información y análisis con sus colaboradores y clientes, en particular el uso de herramientas para tomar decisiones como la clasificación y codificación, proporcionando servicios de comunicación interactiva a través de internet a conexiones en línea para los servicios citados.

8/A/ Página adicional:

D.- APoderado Legal:

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

53610/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 4471-10

2/ Fecha de presentación: 10-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELEFONICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Gran Vía, 28, 28013 Madrid, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el color azul oscuro guatino 7409 C degradado a azul claro pantone 3113-C, blanco. Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.901.400 presentada el 18 de noviembre del 2009.

7/ Clase Internacional: 38

B) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/internetwork) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de mensajería electrónica; servicios de expedición, transmisión y distribución de mensajes; servicios de acceso a transacciones comerciales a través de redes de comunicación electrónicas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet; facilitar los servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/internetwork) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de mensajería electrónica; servicios de expedición, transmisión y distribución de mensajes; servicios de acceso a transacciones comerciales a través de redes de comunicación electrónicas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet; facilitación de acceso a una red electrónica en línea para recuperar información; facilitación de conexiones de telecomunicación a internet o a bases de datos; servicios de direcciónamiento y de unión para telecomunicaciones; servicios de impresión electrónica; comunicaciones por redes de fibras ópticas; comunicaciones portátiles de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; transmisión vía satélite; informaciones en materia de telecomunicaciones; agencias de información (noticias); transmisión de noticias y acontecimientos diarios; transmisión de despachos; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de internet; suministro de acceso a TV por protocolo de internet; servicios de acceso a internet; servicio de mensajería de texto y de correo electrónico; servicios de información y asesoramiento relacionados con cualesquier de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones;

servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular internet; servicios de telecomunicaciones para acceder a bases de datos; arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática; acceso a bases de datos informáticas; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; servicios de soporte relacionados con telecomunicaciones y aparatos; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualesquier de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones de acceso a una red electrónica en línea para recuperar información; facilitación de conexiones de telecomunicación a internet o a bases de datos; servicios de direcciónamiento y de unión para telecomunicaciones; servicios de direccionalamiento y de unión para telecomunicaciones; servicios de anuncios electrónicos; comunicaciones por redes de fibras ópticas; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; transmisión vía satélite; informaciones en materia de telecomunicaciones; agencias de información (noticias); transmisión de noticias y acontecimientos diarios; transmisión de despachos; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de internet; suministro de acceso a TV por protocolo de internet; servicios de acceso a internet; servicio de memoria de texto y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones; servicios de información y asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones.

8/E/ Página adicional:

D.- APoderado Legal:

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER:

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENDE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1926/10/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

361	6103030	KETOCONAZOL 200 mg. tableta ranurada SE MODIFICAN LAS PRESENTACIONES DE	TAB.	40,000
6	1000169	GLUCOSAMINA (como sulfato) 1.5 g. polvo	SOB.	79,200
33	2000032	LANSOPRAZOL 15 mg. polvo	SOB.	50,000
87	6140021	METRONIDAZOL 5mg/ml (500 mg) solución inyectable bolsa o frasco de 100 ml	BOLSA o FRASCO	15,000
202	683200	CARVEDILOL 12.5 mg tableta ranurada	TAB.	400,000
223	6941011	HIDRALAZINA (clorhidrato) base 20 mg polvo para inyección Fco. 5ml. o solución inyectable Amp. de 2 ml. SE ELIMINAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS	FCO o AMP.	500
116	6280050	PACLITAXEL 6 mg/ml solución inyectable Fco. 50 ml.	FCO.	300
180	6713001	ACETAMINOFEN (PARACETAMOL) 120 mg/5ml. Jarabe Fco. 120 ml.	FCO.	100,000
187	6720000	COLCHICINA 0.5 mg. tableta	TAB.	20,000
191	6810000	ATROFENINA (sulfato) 1 mg/ml solución inyectable Amp. 1ml	AMP.	2,000
200	6831000	PROPRANOLOL (clorhidrato) base 40 mg. tableta ranurada	TAB.	500,000
206	6910250	AMIODARONA (Clorhidrato) base 200 mg. tableta ranurada	TAB.	60,000
209	6920020	ISOSORBIDE (Mononitrato) base 20 mg. tableta ranurada	TAB.	100,000
241	7024000	ENEMA EVACUANTE ADULTOS FÓrmula vía rectal Fco. 133 ml.	FCO.	5,000
243	7120520	SALBUTAMOL (sulfato)-4 mg. tableta ranurada	TAB.	30,000
255	7200000	HIERRO SACAROSA 20 mg/ml. solución inyectable Amp. 5ml	AMP.	4,000
320	7530003	FORMULA SIN LACTOSA Polvo, 375-454g lata (ver parte IV, numeral 4.3, cuadro 5)	LAT.	1,500

Se elimina la partida 116 porque está duplicada y es válida la partida 350.

4.6 FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS REQUERIDOS.

La fecha de caducidad será requisito indispensable de cumplir. Sólo se harán excepciones en caso de urgencia previa autorización enviada al oferente adjudicado y validada por el IHS con Carta de Compromiso de Fecha Vencimiento (Formato Anexo I) y la reposición deberá ser en 15 días hábiles.

DEBERÁ LEERSE.

La fecha de caducidad será requisito indispensable de cumplir. Sólo se harán excepciones en caso de urgencia previa autorización enviada al oferente adjudicado y validada por el IHS con Carta de Compromiso de fecha vencimiento (Formato Anexo I) y la reposición deberá ser hasta sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

4.10 CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES.

Deberá leerse: los laboratorios que nunca hayan suministrado medicamentos al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y por lo tanto el IHS no posea experiencia clínica previa de sus productos, deben presentar constancias de hospitales públicos o privados de haber estado comercializando el producto en el mercado nacional, regional o internacional al menos durante un (1) año y que sea comercializado en su país de origen.

PARTE V ANEXOS

FORMATO ANEXO A CARTA PROPUESTA OFERTA ECONÓMICA: LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO.

Deberá tener una duración mínima de 90 días calendario.

NOTIFICACIÓN

Se entregará un nuevo CD con las partidas modificadas y agregadas.

13 A. 2010.

B/ Nú. solicitud: 2031-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A- TITULAR

4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69199 Walldorf, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

D/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Creación, desarrollo y diseño programas de computación y software, en particular para funciones comerciales, incluyendo para contabilidad y verificación, administración de producción y materiales, administración de calidad y mantenimiento, manejo de personal y de proyectos y funciones generales de oficina, incluyendo procesamiento de textos, correo electrónico y servicios de archivo; creación, desarrollo y diseño de programas de computación y software para acercar a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones en tiempo real, métodos para incrementar la productividad y métodos para establecer resultados en los negocios en particular para la identificación y cooperación con socios apropiados; compartir información y análisis con la cooperación de socios y clientes, particularmente mediante el uso de herramientas para la toma de decisiones como la clasificación y calificación; implementación, mantenimiento, revisión, extensión y cuidado de programas de computación y software; actualización y mantenimiento de programas de competidores y programas de software, en particular programas relativos al desarrollo, creación, programación, ejecución, función, producción, difusión, distribución, aplicación, uso, operación, manejo, modificación, venta, mantenimiento, revisión, actualización, diseño y externalización; consultoría técnica respecto a la creación, desarrollo, uso y aplicación de programas de computación y software; investigación en el campo de programas de computación y software.

8.3/ Página adicional:

D- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENRIQUE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

536105

10, 25 M. y 13 A. 2010.

B/ Nú. solicitud: 2036-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4958 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLENE

PLENE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

D/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agricultura, horticultura y servicios de silvicultura.

8.3/ Página adicional:

B- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1924105

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-025471
 (2) Fecha de presentación: 26/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: SEATTLE'S BEST COFFEE LLC.
 (4.1) Domicilio: 2401 UTAH AVENUE SOUTH, SEATTLE, WASHINGTON 98134.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SEATTLE'S BEST COFFEE Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 43

D.- PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurante, café, cafetería, barra de alimentos, barra de café y mesa de café, servicios de restaurante a domicilio-(carry out restaurant and take-out restaurant), servicios de degustación, servicios de abastecimiento de café para oficinas, servicios de alimentos por contrato, preparación de alimentos, preparación de ventas de alimentos y bebidas a domicilio.

D.- APÓDERADO LEGAL

- (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica la palabra SMOOTH-ROASTED SINCE 1976.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1172.095

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2001-004437

(2) Fecha de presentación: 17/10/2001

- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: TERRA NETWORKS, S.A. (SOCIEDAD ESPAÑOLA)
 (4.1) Domicilio: Vía de las dos Cañillas, 13 Complejo Atica, edificio 1- primera planta 2822 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

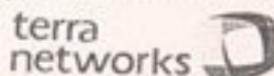
(4.2) Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TERRA NETWORKS (CON GRÁFICO)



(7) Clase Internacional: 35

D.- PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudio de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de consultabilidad, servicios de contestación telefónica para abordar asuntos, servicios de transmisión de comunicaciones, servicios de información estadística, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de portafolio en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad, servicios de internet incluidos en esta clase.

D.- APÓDERADO LEGAL

- (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 687.015

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- 11/ No. solicitud: 36112-09

12/ Fecha de presentación: 16/12/2009

- 20/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: QUALCOMM Incorporated

- 4.1/ Domicilio: 5775 Morehouse Drive San Diego, California 92121-1714.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUALCOMM

QUALCOMM**D.- Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 41

E.- PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de entretenimientos, principalmente proveyendo data, visual y audio de computadoras, para aparatos de comunicación y computadoras; proveyendo juegos de computadoras en línea vía redes entre redes de comunicación y computadoras.

8/1 Página adicional:

B.- APÓDERADO LEGAL

- 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDY SUYAPÍ ZELAYA VALLADALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud:

(2) Fecha de presentación: 16/12/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A- TITULAR

(4) Solicitante: QUALCOMM Incorporated

(4.1) Domicilio: 5775 Morehouse Drive San Diego, California 92121-1714.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

& Denominación y 16.E Distintivo: QUALCOMM

QUALCOMM

6.E/ Reindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones, principalmente, proviviendo acceso a múltiples servicios a bases de datos y redes de información y computadoras globales vía computadoras y aparatos de comunicación; transmisión electrónica de voz, video, fotos, mensajes y datos; transmisión de películas en movimiento, avances de películas de cine; programaciones audiovisuales y anuncios; transmisión digital de voz, datos, imágenes, señales y mensajes; comunicación de teléfonos celulares; comunicación por teléfonos; comunicación por terminales de computadora; comunicación por telegrama; comunicación por teléfono; comunicación por fax; servicios de búsqueda o llamado por teléfono-trad. transmisión por televisión; transmisión por televisión por cable; transmisión por radio; servicios de noticias para comunicación de medios; alquiler / arrendamiento de equipos de comunicación, incluyendo teléfonos / maquinaria de fax; servicios de comunicación inalámbrica, incluyendo servicios de comunicación de datos y voz, utilizando sistemas de comunicación por satélite o terrestre; proporcionando a los usuarios acceso el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones.

8.E/ Pliego adicional:

B- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENE CUENAS B. (BUFETE DURÓN)

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

(1) No. solicitud: 2009-023473

(2) Fecha de presentación: 26/08/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A- TITULAR

(4) Solicitante: EDITORIAL GYF TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Avenida Víctor de Quiroga No. 2000, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal: 01210, en México, Distrito Federal.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Mexicano.

B- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y 16.E Distintivo: SER PADRES HOY

"SER PADRES HOY"

(7) Clase Internacional: 16.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estás materias no comprendidas en otras clases; productos de impresión; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegatinas) para la papelería o la casa; material para estímulos; pañuelos; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto maquinaria); material de instrucción o de enseñanza (excepto apuntes); materiales plásticos para embalaje (no comprendidas en otras clases); sujetadores de impresión; fichas.

D- APÓDERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: Será usada con la marca "PADRE E HIJOS", clase 16, Reg. 103061.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1279095

10, 25 M. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-015586

(2) Fecha de presentación: 04/07/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A- TITULAR

(4) Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE (SOCIEDAD MEXICANA)

(4.1) Domicilio: México, Distrito Federal.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: México.

B- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

& Denominación y 16.E Distintivo: TU FUTURO SEGURO

TU FUTURO SEGURO

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

B- APÓDERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Será usada con la marca: SEGUROS AZTECA, clase 36, Reg. 11102.

Abogada EDNA SUYAPN ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial
579055

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1) Nro. solicitud: 7675-09

2) Fecha de presentación: 06-03-09

3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A- TITULAR

4) Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1) Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, EUA.

4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico:

5.1) Fecha:

5.2) País de origen:

5.3) Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4) Denominación y 6.1 Distintivo: HAZ MAS, AHORRANDO

HAZ MAS, AHORRANDO

4.2) Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca THE HOME DEPOT en clase 35, Reg. Nro. 4.922, se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud establecida Nro. 76823912, presentada el 05 de marzo del 2009.

5) Clase Internacional: 35

D- PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de tiendas al por menor, servicios de ventas al por menor electrónicas y órdenes vía catálogo para ferretería, accesorios de interior o exterior para hogar, productos deportivos, productos para mejoras de hogar y utensilios domésticos.

5.1) Página adicional:

E- APODERADO LEGAL

9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

F- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 17/02/10

12) Reservar:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(s) de la Propiedad Industrial

13) 25 M. y 13 A. 2010.

1) Nro. solicitud: 2009-017051

2) Fecha de presentación: 08/06/2009

3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A- TITULAR

4) Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

4.1) Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022.

4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico: No tiene otros registros.

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4) Denominación y 6.1 Distintivo: SUAVITEL ADIOS AL PLANCHADO

SUAVITEL ADIOS AL PLANCHADO

7) Clase Internacional: 3

D- PROTEGE Y DISTINGUE:

lavaventana de telas, detergentes de tela y secadoras de tela.

E- APODERADO LEGAL

9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010

12) Reservar: Será usada con la marca "SUAVITEL", clase 03, Reg. 21525

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(s) de la Propiedad Industrial

366/9/95

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1) Nro. solicitud: 3039-10

2) Fecha de presentación: 01-02-2010

3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A- TITULAR

4) Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1) Domicilio: Poblado 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Arcapatzco, C.P. 42300 México, D.F.

4.2) Organizada bajo las leyes de: México

B- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico:

5.1) Fecha:

5.2) País de origen:

5.3) Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4) Denominación y 6.1 Distintivo: REBELDES CON CAUSA

REBELDES CON CAUSA

4.2) Reivindicaciones:

Para ser utilizado con el Reg. Nro. 43.280 de la marca GAMEZA en clase 30 y todas sus variantes en el país.

5) Clase Internacional: 30

D- PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, M. café, arroz, arroz, tapioca, sagú, misceláneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jalea de melaza; lechadura, polvos para espesar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; bollería, particularmente galletas, dulces, confites, caramelos y boquitas de maíz con queso.

5.1) Página adicional:

E- APODERADO LEGAL

9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

F- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 17/02/10

12) Reservar:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(s) de la Propiedad Industrial

Ref. 929/10/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- (I) No. solicitud: 2009-029841
 (2) Fecha de presentación: 16/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CARGILL, INCORPORATED
 (4.1) Domicilio: P.O. Box 9300 Minneapolis Minnesota 55440, U.S.A.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.I) Distintivo: LA VIDA TIENE MAS SABOR

LA VIDA TIENE MAS SABOR

(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carnes, pescado, aves y otros; extracción de carne; frutas y legumbres en conserva, seca y cocida; jaleas, mermeladas, compotas; helados, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

B.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo III de la Ley de Propiedad Industrial.

(10) Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2009.

(11) Reservas: Para ser utilizada con el registro No. 93912 de la marca DELICIA, clase 29 con carta de consentimiento del titular de dicha marca.

Abogada LESMIA ENRIQUE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 204/095

10, 25 M, y 13 A. 2010.

- (I) No. solicitud: 2009-005138
 (2) Fecha de presentación: 13/02/2009
 (3) Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LENCA DE LA SIERRA DE LA PAZ (MAMLESIP)
 (4.1) Domicilio: Municipio de Culutubas, departamento de La Paz.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.I) Distintivo: RUTA DE PAZ LENCA

RTUA DE PAZ LENCA

(7) Clase Internacional: 39

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Organización de viajes por medio de agencias de turismo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: WALTER IVAN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo III de la Ley de Propiedad Industrial.

(10) Fecha de emisión: 8 de enero del año 2010

(11) Reservas: Esta señal de propaganda será usada con la MARCA LA PERQUIN, solicitud No. 2009-5137.

Abogada EDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M, y 13 A. 2010.

11) No. solicitud: 6372-10

12) Fecha de presentación: 02-03-10

13) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

14) Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.

14.1) Domicilio: Centro-comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Conayaguela D.C.

14.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

15) Registro básico:

15.1) Fecha:

15.2) País de origen:

15.3) Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y 6.I Distintivo: CENTRA VITA

CENTRA VITA

16) Reivindicaciones:

(7) Clase Internacional: 00

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Producción, distribución y comercialización de suplementos alimenticios, jugos-néctares.

18) Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

14) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo III de la Ley de Propiedad Industrial.

(10) Fecha de emisión: 15/03/10

12) Reservas:

Abogada EDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A, y 14 M. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones,
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propietario

CONVOCATORIA

**INVERSIONES GEMINIS, S.A. DE C.V./CANAL 42
MUNDO T.V.**

Por este medio en base a los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad INVERSIONES GEMINIS, S.A. DE C.V., y al Presidente del Consejo de Administración **FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ PON**, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día treinta de abril del 2010, a las tres y treinta de la tarde en el Restaurante Venezia de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, con el objeto de conocer, tratar y resolver los puntos siguientes:

- 1) Comprobación de quórum.
- 2) Apertura de la Asamblea.
- 3) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 4) Presentación, discusión o modificación de balance y estados financieros, (balance general y estado de resultados) por el Presidente del Consejo de Administración de todos los años, (2006 al 2009), en vista que a la fecha los socios desconocen los mismos.
- 5) Reparto de utilidades.
- 6) Informe del fondo de reserva.
- 7) Compraventa de acciones.

De no haber quórum la Asamblea se celebrará el día siguiente a las diez de la mañana en el mismo lugar con los accionistas que asistan.

9 de abril, 2010

**ABOG. GINA MARIA GONZALEZ D.
ACCIONISTA MAYORITARIA**

**Inversiones Géminis, S.A. de C.V./ Canal 42
MUNDO T.V.**

13 A. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 31 de julio del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **BIRGILIO MEDINA**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, con orden de ingreso No. 205-09, pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo emitido mediante acto presunto tácito no manifestado por escrito conforme lo establecido en el Artículo No. 43 de la Ley de la Jurisdicción de Contencioso Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso de desviación de poder al depedirme injustificadamente sin que se me haya entregado la copia íntegra del acuerdo correspondiente, declarar la ilegalidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Por despido ilegal e injusto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo que ocupaba al momento de ser despedido, pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi despido, hasta que se ejecute la sentencia definitiva y demás derechos laborales que se produzcan durante la secuela del juicio. Se acompañan documentos. Se indica el lugar donde se encuentra un documento. Relacionado con el acto administrativo impugnado emitido mediante un acto presunto tácito no manifestado por escrito.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

13 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.1275-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ 29652009-1643, por el Abogado SANTIAGO VALLADARES ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal del MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, con domicilio en la colonia Suyapa, sector 4, bloque 22, lote No. 6 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraria a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No.U.S.L.-2002-2009 de fecha 10 de julio de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercer la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrariarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente, acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la

atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de estatutos del MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, con domicilio en la colonia Suyapa, sector 4, bloque 22, lote No. 6 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye el MINISTERIO, sin fines de lucro apolítico que se denominará: MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, siendo su finalidad principal predicar el Evangelio de Nuestro Señor Salvador Jesucristo que salva y transforma a la humanidad.

ARTÍCULO 2.- Su domicilio será en la colonia Suyapa sector 4, bloque 22, lote No. 6 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América, con facultad de crear filiales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- De los objetivos, su misión será predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, como buenas normas de salvación para lograr la paz y seguridad familiar y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 5.- Para lograr su misión se realizarán las siguientes actividades. a.- Proveer a los miembros de este Ministerio ejemplares de la Santa Biblia, así como folletos, revistas y otros materiales de sana instrucción religiosa y cultural. b.- Alfabetizar a toda persona sin excepción para que lean por sí mismos las Sagradas Escrituras. c.- Fomentar brigadas médicas para la atención de la comunidad. d.- Fundar y sostener la Escuela Bíblica, para la preparación de sus líderes, y pastores.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- La membresía estará constituida de la forma siguiente: MIEMBROS: a.- FUNDADORES; b.- ACTIVOS; c.- HONORARIOS.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS FUNDADORES: Son todos aquellos que suscribieron el acta de constitución de la iglesia.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ACTIVOS: a.- Las personas que asistan al Ministerio y formen parte de la misma y hayan hecho profesión de fe evangélica y acepten al Señor Jesucristo como el único camino al Padre y que sean personas de reconocida honorabilidad y de buena conducta. b.- Que sean hondureños por nacimiento o naturalizados, mayores de edad. c) Los extranjeros con residencia legal en el país que estén a la disposición de trabajar a favor del sostenimiento y del desarrollo de los programas. d.- Los que la Asamblea considere pertinentes.

ARTÍCULO 9.- MIEMBROS HONORARIOS: a.- Los ancianos que tengan más de 30 años de ser miembros del Ministerio cooperando con interés con su tiempo y recursos en la consecución de objetivos de la misma. b.- Los miembros del cuerpo ejecutivo. c)- Los Pastores de la Iglesia.

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones de los miembros son: a.- Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Hacer profesión de fe evangélica públicamente. c.- Vilar porque se ejecuten los planes de trabajo. d.- Asistir a todas las sesiones a que fueren convocadas.

ARTÍCULO 11.- Las diversas filiales que se integren serán representadas en Asamblea General por sus Pastores y delegados debidamente acreditados que participarán con voz y voto.

ARTÍCULO 12.- Se garantiza la libertad de asociación y de culto de acuerdo con la Constitución de la República.

ARTÍCULO 13.- Todo miembro en plena comunión con el MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, tiene derecho de presentar peticiones a las autoridades eclesiásticas, civiles militares, ya sea por motivo de interés particular o general y el obtener pronta respuesta.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones de carácter eclesiástico y al aire libre se desarrollarán con el respectivo permiso de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Son órganos de Gobierno: a.- Asamblea General b.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de este MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, y estará integrada por todos los miembros legalmente constituidos.

ARTÍCULO 17.- Habrá dos clases de Asamblea Generales: a.- Asamblea Ordinaria b.- Asamblea Extraordinaria

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año en el mes de diciembre y la Extraordinaria cuando se presenten situaciones especiales que ameriten la convocatoria para dichas sesiones.

ARTÍCULO 19.- En Asamblea General cada miembro legalmente inscrito tendrá derecho a voz y voto y a una credencial que le concede el derecho de representar a cualquier miembro asiente.

ARTÍCULO 20.- Las notas de convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias serán suscritas, firmadas y selladas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha que debe celebrarse la sesión y la Extraordinaria con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 21.- El quórum requerido para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros inscritos como tales y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno. El quórum requerido para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria, será de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales y las resoluciones se tomarán por mayoría calificada o sea las dos terceras partes.

ARTÍCULO 22.- Si en la primera convocatoria de la Asamblea General no hay quórum ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan sin necesidad de otra convocatoria.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar, reprobalar y modificar el plan anual de trabajo y presupuesto. b.- Analizar los estados financieros, aprobarlo o improbarlo. c.- Incorporación o cancelación de miembros, previo dictamen de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias: a.- Resolver sobre reformas a los presentes estatutos. b.- Eleger los miembros que integran la Junta Directiva. c.- Crear filiales del Ministerio en cualquier lugar del territorio nacional. d.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. e.- Las demás que le corresponden como órgano Supremo.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración, representación y desarrollo de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente c.- Secretario. d.- Subsecretaria. e.- Tesorero. f.- Dos Fiscales g.- Tres Vocales.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Vilar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Autorizar la apertura de cuentas bancarias. c.- Crear filiales del Ministerio en cualquier lugar del territorio nacional. d.- Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para ser incorporados y también la cancelación de aquéllos que no cumplen con las normas establecidas. e.- Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. f.- Fijar fechas y efectuar convocatorias para las Asambleas Generales respectivas. g.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de trabajo para su discusión y aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Representar legalmente al Ministerio ante las autoridades competentes civiles y militares y hacer cualquier gestión que beneficie a este Ministerio. c.- Delegar funciones a cualquiera de los miembros Directivos a efecto que realicen todo tipo de gestión a favor de la iglesia. d.- Firmar con el Secretario las actas de todas las sesiones. e.- Presentar un informe anual a la Asamblea de todas sus actividades. f.- Registrar su firma con otros miembros designados por la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes, previa aprobación por la Junta Directiva. g.- Y las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31.- Atribuciones del Vice-Presidente: a.- Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste. b.- Asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios.

ARTÍCULO 32.- Atribuciones del Secretario: a.- Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Registrar todas las actas de los libros correspondientes. c.- Registrar la membresía de los miembros de las sesiones anotando sus nombres y direcciones. d.- Recibir y ordenar toda la correspondencia. e.- Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones y tener actualizado la membresía.

ARTÍCULO 33.- Atribuciones del Subsecretario: a.- Ejercer las mismas funciones del Secretario en ausencia de éste. b.- Asistir al Secretario en todos los casos que él requiera de sus servicios.

ARTÍCULO 34.- Atribuciones del Tesorero: a.- Asistir a todas las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. b.- Recaudar fondos de cuotas ordinarias y extraordinarias o provenientes de las actividades realizadas. c.- Recibir todos los fondos y llevar un libro de ingresos y egresos por las obras que, el Ministerio, haga en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 35.- Atribuciones de los Fiscales: a.- Supervisar el cumplimiento de las leyes, acuerdos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea y la Junta Directiva. b.- Supervisar todas las operaciones del Ministerio, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento de la Junta Directiva para análisis y tomar las medidas del caso. c.- Solicitar o exigir si la situación así lo amerite la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva que incumpla los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en su orden en caso de ausencia de cualquiera de los miembros Directivos, excepto al Presidente y al Secretario. b.- Presidir las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- El patrimonio del MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN estará constituido por los siguientes bienes: a.- Por todos los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio adquiera lícitamente. b.- Por las contribuciones voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus miembros, personas particulares, entidades e instituciones nacionales e internacionales de procedencia lícita, así como las aportaciones

de sus miembros aprobados por la Asamblea General Ordinaria Extraordinaria. c.- Las donaciones, herencias o legados que reciba legalmente.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38.- Disolución y liquidación: Al presentarse el caso de disolver este MINISTERIO, esto se llevará a cabo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 39.- Son causas de disolución de este Ministerio: a.- Imposibilidad de realizar sus fines. b.- Apartarse de los fines de Ministerio. c.- Por sentencia judicial y/o por resolución administrativa.

ARTÍCULO 40.- Al disolver el Ministerio la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contenidas por la misma, y los restantes pasarán a formar parte de otra organización con fines similares a la que se está liquidando que acuerde y señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- El cargo de Pastor(a) del Ministerio, será desempeñado por una persona con conocimientos bíblicos preferiblemente egresado de una Escuela Bíblica.

ARTÍCULO 42.- Cuando no haya pastores egresados de una Escuela Bíblica, se autorizará un líder del Ministerio local, mientras existan graduados.

ARTÍCULO 43.- Las funciones principales del pastor serán Predicar el Evangelio al igual que velar por el avance material y espiritual de todos sus miembros y el desarrollo de las actividades del Ministerio.

ARTÍCULO 44.- EL MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas Cristianas, igualmente deberán abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales.

ARTÍCULO 45.- Las actividades del MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, no menoscabarán las funciones y actividades del Estado y en caso de controversia tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 46.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total y parcialmente cuando así lo acordieren las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio

Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 8 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras; 384 del Código de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", con domicilio en el municipio y de Nacaome, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE LA "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIARIA

Artículo 1.- El presente reglamento interno de conformidad con la ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenido en Decreto Legislativo No. 57-88 del 28 de abril de 1988 y su reglamento (reformado por Decreto 22/2000 de noviembre del año 2000), regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Valle, la que fue constituida en, la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, el seis de junio del año dos mil ocho.

Artículo 2.- La Cámara de Comercio e Industrias de Valle, también conocida por sus siglas CCIV, será una entidad de derecho público, reconocida por el Estado, con Personalidad Jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de Nacaome, departamento de Valle.

Artículo 3.- La Cámara está y deberá estar afiliada a la Federación de las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA).

Artículo 4.- La Cámara ejercerá su competencia en el departamento de Valle, incluidos todos sus municipios y aldeas.

Artículo 5.- De acuerdo a la ley de Cámaras de Comercio de Honduras y su reglamento, se entiende: a) Por la Cámara, Cámara de Comercio e Industrias de Valle. b) Por "Comerciante": Las personas naturales titulares de una empresa mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil. c) Por "Capital en Giro": La diferencia del total de su activo, menos el total de su pasivo, según el último balance general. d) Por "FEDECAMARA": La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA). e) Por "Comerciante Inscrito", el comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, tiene la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio e Industrias de Valle. f) Por "Miembros Afiliados" o "Socio": Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara

mediante el procedimiento establecido en este Reglamento. En igualas condiciones podrán ser "Miembros Afiliados" de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio tengan relaciones con el comercio y la industria en cualquiera de sus ramas. g) Por "COHEP": Consejo Hondureño de la Empresa Privada. h) Por "Ley" o Ley de Cámaras, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. i) Por "Reglamento de la Ley": Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 6.- Los objetivos y fines de la cámara son los siguientes: a) Hacer la debida publicidad y divulgación de los principios en que se basa el régimen económico de libre empresa, manifestando la forma más adecuada anteponiendo correspondencia contra los que pueden vulnerar el sistema de libre empresa y sus principios. b) Mediante publicaciones reuniones, foros públicos u orientando directamente a sus asociados, procurar la información de una conciencia empresarial moderna para que éstos se proyecten al medio social en que se desarrollan, con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. c) Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y privado, para lo que formará comisiones de trabajo en los diferentes campos que atienda el sector público y tomará las resoluciones para su ejecución. d) Hará propuestas concretas a los organismos a cargo de la educación nacional para que plasmiten el sistema educativo nacional buscando el logro de una mayor eficiencia y capacitación y que se proyecte con miras al desarrollo nacional sobre el mayor número de hondureños. e) Desarrollará oportunidades para propiciar el aumento de nivel cultural y técnico de sus miembros dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna. f) Representará los intereses generales de comercio y prestará asistencia a sus miembros afiliados, en aquellos asuntos, que sean congruentes con sus fines, evitando intervenir en los asuntos exclusivamente de carácter privado o particular de los interesados o cuando éstos tengan expeditas las acciones o recursos legales. La intervención de la Cámara será dirigida principalmente a la creación, reforma o derogación de normas o disposiciones que afecten al comercio y la industria en general y excepcionalmente intervendrá en aquellos asuntos en que sea notoria la injusticia, parcialidad o arbitrariedad de la autoridad. g) Cumplirá funciones arbitrales en asuntos internacionales, por medio de la sección de Arbitraje Comercial en relación con los organismos internacionales; y de arbitraje doméstico, de acuerdo a la regla de arbitraje nacional contenidas en este Reglamento o el especial que se emita. h) Creará los organismos especializados para contribuir al desarrollo económico y social y en otros campos, para poner al alcance de sus asociados la información adecuada para su uso inmediato. i) Hará planteamientos concretos a las autoridades, para fortalecer la política de libre empresa y para que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado. j) Organizará ferias, ruedas de negocios, exposiciones comerciales e industriales,

servicios de información y museos mercantiles. k) Editará revistas, libros, folletos, trípticos y hará publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades. l) Desarrollará y defenderá los intereses colectivos del comercio y la industria, de su jurisdicción, en provecho del país. Establecerá con tal fin, relaciones con las sociedades de su propia naturaleza en el interior y/o exterior del país. m) Abrirá campañas educativas con el objeto de mejorar los productos agroalimentarios, industriales, turísticos y de artesanía del departamento de Valle y del país, a fin de que puedan competir con similares de otros países en los mercados donde se consuman o expendan. n) Cooperará para la organización de centros de investigación científica y cultural que se encargarán de industrializar, clasificar y comercializar los productos naturales que se encuentren en Valle y el país y que constituyan materia básica en las industrias locales, nacionales y extranjeras. o) Estimulará aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas pudieran constituir centros de patrimonio para algunos lugares del país. o) Gestiónará recursos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional para fortalecer la operatividad, calificación, calidad, normatividad, competitividad e integración de los productos y servicios de sus socios. p) Gestiónará recursos de capacitación y asistencia técnica para sus socios en temas del TLC, Unión Aduanera Centroamericana, acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea y otros relacionados. q) Organizará y desarrollará centros de exhibición comercial de productos naturales, industriales y agrícolas del país. r) Recomendará y gestionará ante la FEDECAMARA los cambios o reformas que requieran, las leyes para la protección del comercio y de las industrias; la emisión de otras leyes, tendientes al mismo fin y propiciar la utilización de leyes de carácter internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

Artículo 7.- Para ser miembro afiliado o socio de "LA CÁMARA" se requiere: a) Ser comerciante individual o social inscrito legalmente en el Registro Comercial de Valle u otro. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el Código de Ética Empresarial. d) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca. En iguales condiciones podrán ser miembros afiliados de "LA CÁMARA", aquellas personas que por la índole de su profesión, u oficio tengan relaciones con el comercio o la industria en cualesquier de sus ramas.

Artículo 8.- Con la solicitud de afiliación presentada a la Junta Directiva, el comerciante individual o social acompañará certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al Artículo No. 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso. Aceptada la afiliación del miembro, éste deberá pagar las cuotas que "LA CÁMARA" señale. Por tratarse de una Corporación, la calidad de miembro afiliado no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de "LA CÁMARA".

Artículo 9.- Podrá haber socios honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a "LA CÁMARA", al comercio, a la agricultura, o a las industrias del país y su nombramiento será acordado en Asamblea General.

Artículo 10.- La calidad del miembro afiliado o socio se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, que deberá ser comunicada por correo certificado al interesado; previa resolución de Junta, deberá oírlo en una sesión para la que lo convocarán con al menos quince días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: a) Violación grave al Código de Ética Empresarial. b) Mora por más de tres meses en el pago de cuotas. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por Junta Directiva. d) Realización comprobada de actos desleales, injuras o de descrédito en perjuicio de otro miembro. e) Por declaración de quiebra, fraudulenta o culpable, o por insolencia manifiesta. f) Por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse de la Cámara.

Artículo 11.- La calidad de miembro afiliado o socio se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida, debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara. b) Por la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En ambos casos requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras a), c), d) y e) del Artículo anterior, en que ipso facto perderá su derecho. El reingreso del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso, si el mismo se efectúa dentro de los seis meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de la calidad de afiliado.

Artículo 12.- Todo miembro afiliado o socio tiene derecho a: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comisiones y comités especiales. d) Hacer uso de las instalaciones y servicios que la Cámara preste con arreglo a los reglamentos correspondientes, aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las obligaciones de los miembros afiliados o socios son: a) Concurrir a todas las sesiones de las Asambleas Generales. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas u obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14.- La Cámara será administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de miembros afiliados o socios. b) La Junta Directiva. c) Los demás órganos que cre-

la Asamblea General o la Junta Directiva. La vigilancia de la cámara será ejercida por el Fiscal electo por la Asamblea General.

ÓRGANO DELIBERANTE.

Artículo 15.- La Asamblea General de Miembros afiliados o socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para general de miembros afiliados o socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión, de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes desde el momento de su aprobación, sin necesidad de ratificación, posterior. Estas resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales, y las segundas por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, una décima parte de los afiliados registrados que estén solventes con sus cuotas, para tratar asuntos distintos de los señalados en el artículo 17 de este Reglamento, salvo el caso de que proceda la destitución de los directores. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

Artículo 17.- Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos de la agenda correspondiente que incluirá: a) Establecimiento del quórum, b) Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea anterior, c) Lectura de la memoria de trabajo de la Cámara en el período anterior, d) Aprobar o improbar el informe del Tesorero, e) Aprobar el presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente, f) Elección en la forma que proceda a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara, así como a un Fiscal y su Suplente, g) Los demás que señalen este Reglamento, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y su Reglamento.

Artículo 18.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 20.- En las sesiones de Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada socio podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito, la representación se

accederá por simple carta, para los miembros o socios individuales las sociedades o personas jurídicas se harán representar por uno de sus socios o por medio de un apoderado constituido como tal mediante carta poder que acredite tal condición o que esté debidamente registrado en la Cámara y que se identifique personalmente. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un socio de la Cámara, se tendrá por válido el poder de fecha más reciente; si fuesen de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importando la hora; se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la ley sean representantes legales de las sociedades, se observará el orden jerárquico, o como aparecen registrados en la Cámara.

Artículo 21.- No podrán votar, los miembros que adeuden más de una cuota. Igual requisito será necesario para ser elegidos a cargos en la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de circular a los miembros afiliados de la Cámara, por lo menos con quince días antes del señalado para ellas, indicando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar asimismo de forma destacada, incluyendo el logotipo de la cámara, por lo menos (2) veces en cualquiera de los medios escritos o radiales de mayor circulación o difusión de Valle.

Artículo 23.- Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en día o días siguientes.

Artículo 24.- En las Asambleas Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado.

Artículo 25.- Las Asambleas se regirán en sus sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento, los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 26. La Junta Directiva nombrará la comisión de inscripción que será precedida por el Tesorero de la Cámara y estará integrada hasta por seis personas y ésta deberá instalarse por lo menos una hora antes de la fijada para celebrar la Asamblea a efecto de que los miembros afiliados o socios y apoderados se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los socios que de conformidad con el Artículo 21 de este Reglamento se encuentren solventes; recibir los poderes y pasárselos a la Comisión de Credenciales.

Artículo 27.- La comisión de Credenciales que estará precedida por el fiscal de la Cámara e integrada hasta por seis miembros designados en la forma prevista en el Artículo 26 que antecede, tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere en el Artículo 20 de este Reglamento; y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos representaciones.

Dichas formalidades externas son: a) Que estén debidamente firmados en poder o autorización. b) Que esté a nombre de determinada persona. c) Que especifique para qué es el poder. d) Hacer el recuento de socios, presentes, y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva. e) Hacer el recuento de votos en la elección de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia los sustituirán los siguientes respectivos.

Artículo 29.- Los socios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un socio cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula: "Pido la palabra para el Orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente continuará en el uso de la palabra el socio interrumpido.

Artículo 30.- Ningún socio podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres veces en cada asunto que se discute, excepto cuando sean mocionantes en cuyo caso tendrá derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario en defensa de sus mociones.

Artículo 31.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.

Artículo 32.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión de preferencia. b) Enviar o volver un asunto a comisión; y, c) Apilar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate.

Artículo 33.- Son deberes de los miembros: a) presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la mesa directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. d) Tomar parte activa en las discusiones de todos los puntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita. e) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando los que ostenten representación debidamente acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y hasta dos por representación.

Artículo 34.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción. c) Cuando sea nombrado a una comisión propia de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiere tener para el desempeño de tal cometido, si la Junta Directiva no encontrara méritos para una excusa y mantuviere tal nombramiento el cumplimiento del mandato es obligatorio. d) Proponer reconsideraciones del acta únicamente cuando el fundador del asunto a reconsiderar y, que el mismo, haya sido aprobado, así como las reformas pertinentes al acta de la Asamblea General de que se trate.

ORGANO DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 35.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36.- La Junta Directiva está compuesta al menos por ocho miembros así: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal Primero. g) Un Vocal Segundo. h) Un Vocal Tercero. Habrá además cuatro Vocales Suplentes. Un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: tener una antigüedad no menor de tres (3) años, haber presidido un comité de trabajo de la Cámara, estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comerciante en su caso.

Artículo 37.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquél lo sustituirán los Vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán por su orden al respectivo miembro propietario.

Artículo 38.- Los miembros directivos propietarios y suplentes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en su gestión dos años, pero anualmente se renovará la mitad de los miembros propietarios y suplentes. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito.

Artículo 39.- En las Asambleas Ordinarias a celebrar en los años pares se elegirán: El Presidente, el Secretario, el Vocal Primero, el Vocal Tercero; el Pro-Tesorero; el Vocal Tercero Suplente y el Fiscal. En las correspondientes a los años impares, se elegirán: El Vicepresidente; el Tesorero; el Vocal Segundo; el Pro-Secretario; el Vocal Primero, el Vocal primero Suplente, y el Vocal segundo Suplente. Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa de ley: "prometo ser fiel a la Cámara de Comercio e Industrias de Valle, cumplir la Ley y sus Reglamentos".

Artículo 40.- Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directorio que haya renunciado o por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su período, el sustituto durará en su función por el tiempo que le faltaba al sustituido, y podrá optar a ser reelecto por un período adicional completo.

Artículo 41.- La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Tesorero de la Junta Directiva, para el desarrollo de la Asamblea. A tal efecto tendrá entre otras, las siguientes facultades: a) Proveer que el local para la Asamblea General esté habilitado, b) Obtener las urnas, c) Elaborar las papeletas de los votos; d) Elaborar suficientes copias de los registros de socios, e) Lo demás que se considere oportuno y necesario para llevar a cabo dicha elección.

Artículo 42.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En todas las sesiones de Junta Directiva cada uno de sus miembros presentes tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Los miembros suplentes asistentes solo tendrán voto cuando estén sustituyendo a un miembro o propietario.

Artículo 43.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa, o a solicitud de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General, b) Redactar el proyecto del Reglamento Interno de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarles su renumeración, d) Representar a la Cámara actuando por medio de su Presidente, e) Llevar los libros de registros de comerciantes y enviar cada año a la Secretaría de Economía y Comercio una lista de los comerciantes registrados, f) Elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General, h) Elaborar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, i) Presentar anualmente ante la Asamblea el plan mínimo de acción que debe desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio, j) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento, k) Proponer a la Secretaría de Economía y Comercio las medidas que estime convenientes al mejoramiento de las actividades empresariales e informar de esta iniciativa a FEDECAMARA y al COHEP, l) Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales cuando lo estime conveniente, colaborar con otros organismos en los mismos fines, m) Proponer a FEDECAMARA y al COHEP, las personas que deben representar al sector empresarial al seno de los organismos constituidos por el Estado, n) Designar anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje que funcionará de acuerdo con este Reglamento y el especial que se emita, así como las demás comisiones para llevar a cabo las distintas actividades de

la Cámara, o) Envíar a FEDECAMARA el proyecto de este Reglamento o sus modificaciones para su aprobación, o) Procurar en general a la realización de los objetivos y fines del presente Reglamento, en la forma y términos que establece la Ley y sus Reglamentos, p) Fundar delegaciones en aquellos lugares de su competencia; que lo amerite. Estas delegaciones se integrarán con (3) comerciantes inscritos de la localidad y que serán designados por la Junta Directiva. Durarán en sus funciones un año y actuarán uno como Presidente, otro como Secretario, otro como Tesorero y sus actos serán regulados conforme instructivo aprobado por esta Cámara, q) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, r) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara, utilizando técnicas empresariales modernas, a fin de que las mismas puedan realizar sus fines y objetivos de una manera eficiente y dinámica, s) Los demás que les otorga la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento.

Artículo 45.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vice-Presidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación general de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última, b) Firmar con el Secretario de Actas, documentos de tramitación y resolución, y, c) Velar por la eficiente labor de la Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley y sus Reglamentos, d) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva, e) Ejercer doble voto en caso de empate. Las mismas atribuciones tendrán el Vice-Presidente y los Vocales cuando sustituyan al Presidente.

Artículo 46.- Los ex-presidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva, dependiendo de su número, podrán constituirse en Comité o Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 47.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener un registro general de miembros afiliados o socios y tener actualizado el libro de actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos, b) Organizar eficientemente el archivo de la Cámara, c) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva, d) Certificar con el Presidente los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Llevar el recuento de las votaciones, f) Cumplir con las instrucciones de la Junta Directiva, g) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competen, h) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 48.- El Pro-Secretario desempeñará las funciones de Secretario cuando por cualquier causa éste faltare. En ausencia de ambos desempeñará la Secretaría, e) Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 49.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos; tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los Estados Financieros anuales de la Cámara. e) Elaborar el informe del Estado General de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma mensual, los estados financieros. g) Presentar a la Junta Directiva, en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Cámara. h) Las demás que le señalen este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 50.- Todo gasto no presupuestado específicamente debe ser aprobado por la Junta Directiva. A falta del Tesorero el Pro-Tesorero hará las veces o el Vocal que sea designado por la Junta Directiva.

Artículo 51.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o total. c) prestar su colaboración para integrar comité o cualquier otra actividad que les encomiendan la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 52.- El Fiscal será el órgano de vigilancia de la Cámara será electo por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más, son sus atribuciones: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar por que los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los Reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus miembros, que no se ajusten a las leyes. e) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Habrá un Fiscal Suplente electo por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE COMERCIANTE

Artículo 53.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, una vez que se hubiere declarado Comerciante Individual, o en caso constituido como sociedad mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio o Registro Mercantil, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio de Honduras.

Artículo 54.- Para este efecto presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción así: a) Nombre, razón o denominación del comerciante y clase de comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) los representantes. f) Número de inscripción en el Registro Mercantil. g) El capital inicial o modificado, indicando el suscrito y el exhibido. h) El balance de apertura, si fuere comerciante individual. i) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la escritura de Constitución social. j) Mandado de la persona que presente la solicitud, para ser inscrito, el comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 55.- El registro de inscripción de comerciante será uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derechos de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 56.- Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectiva Cámara de Comercio e Industrias, la Secretaría de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá una multa equivalente a diez veces el valor de los derechos de inscripción que deba cubrir al comerciante, que estando obligado a registrarse no lo efectúe dentro de los (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 57.- Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre, razón o denominación social, número de registro y categoría en que fue clasificado.

Artículo 58.- La Cámara llevará un registro compuesto de tres libros autorizados por su Presidente en los que se inscribirán: a) Los comerciantes o industriales individuales y demás personas a que se refiere el Artículo 56 de este Reglamento. b) Las sociedades mercantiles. c) Los establecimientos mercantiles.

Artículo 59.- La inscripción en el Registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes e industriales individuales y para las sociedades mercantiles, con domicilio en los lugares en donde ejerza competencia esta Cámara.

Artículo 60.- Podrán ser miembros afiliados o socios de la Cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas personas que por índole de su profesión y oficio, tengan relaciones con el comercio o la industria en cualquiera de sus ramas.

Artículo 61.- Para hacer efectiva la multa por falta de registro a que se refiere el Artículo 59 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes, industriales y demás personas no inscritas, a los administradores de Rentas o Aduanas respectivas.

Artículo 62.- El Comerciante y demás personas obligadas no inscritas no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el Registro de la Cámara, ni aprovecharse de sus efectos legales. Para estar inscrito en el Registro de la Cámara, el comerciante, industrial y demás personas sujetas a registro deberán estar inscritos primariamente en el Registro Mercantil correspondiente a que se refiere el Código de Comercio, salvo aquellas personas cuyo registro no sea obligatorio según el mismo Código.

Artículo 63.- La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho Registro a los interesados y los que se les pida por mandamiento de autoridad competente. La Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

Artículo 64.- Están exentos del Registro en la Cámara los comerciantes cuyo capital líquido no excede de un mil Lempiras.

Artículo 65.- Los libros de registro no se sacarán, por ningún motivo de las oficinas de la Cámara; todas las diligencias judiciales y extrajudiciales o consultas que en ellos quieren hacer las autoridades o particulares que exijan la presentación de dichos libros se ejecutarán precisamente en las mismas oficinas a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo inmediata vigilancia y responsabilidad del propio Registrador.

Artículo 66.- Los libros indicados en el Artículo 61 serán foliados y cada una de las hojas llevará el sello de la Cámara. El Presidente de la Cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad.

Artículo 67.- Los libros del Registro serán uniformes en cuanto a su clase y tamaño, a excepción de los índices.

Artículo 68.- Cada página del Registro de Comerciante o Industrial Individuales constará a trece columnas en las cuales se anotará Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital líquido, domicilio, clasificación, si es no miembro de la Cámara, giro del negocio, número de inscripción en el Registro Mercantil y una de observaciones.

Artículo 69.- En la hoja u hojas de inscripción de cada comerciante o sociedad, se anotaría en su caso: a) Su nombre o razón social, b) La clase de comercio y operaciones a que se dedique, c) La fecha en que deberán comenzar o hayan comenzado sus operaciones, d) El domicilio con especificación de las sucursales que hubieren establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar respectivo en que estén domiciliados, e) La Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación así como las de modificación, prorrogas, transformaciones o disolución de las mismas sociedades, f) Las emisiones y acciones de toda clase de sociedades, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor, Los poderes generales y especiales, lo mismo que su modificación y renovación de estos.

Artículo 70.- Las sociedades extranjeras que se establezcan o crean sucursales con domicilio en lugares donde la Cámara ejerza competencia, presentarán y anotarán en el registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer su comercio sin perjuicio de los requisitos establecidos por este Reglamento.

Artículo 71.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprendrá el nombre comercial, si lo tuvieren, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario.

Artículo 72.- Se inscribirán asimismo, en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las condiciones de los documentos inscritos.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 73.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho o participación en el patrimonio de la Cámara.

Artículo 74.- Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título legal, b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y las extraordinarias que acordare la Cámara que aporten los comerciantes o sus afiliados, c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles, d) Los ingresos por actividades o servicios prestados, e) Cualquier otro ingreso proveniente de manera legal de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos, f) Los demás que para formación del patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destinen para cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 75.- La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles solo podrá hacerse mediante resolución de Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 76.- La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de Comerciantes afiliados o socios se reduzcan a un número menor de veinte, b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto.

Artículo 77.- Acordada la disolución la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud de

FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta emita el correspondiente acuerdo de disolución.

Artículo 78.- Los libros, papeles y archivos de la Cámara pasarán a poder de la Cámara de competencia inmediata, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos.

Artículo 79.- La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregarán los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquella.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES CON FEDECAMARA

Artículo 80.- La Cámara estará afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARA). Organismo éste que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general.

Artículo 81.- La Cámara tendrá en FEDECAMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO IX

ARBITRAJE INTERNACIONAL

Artículo 82.- La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento se regulará por el consignado en el Código de Procedimientos y por el sistema autorizado por la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en Montevideo en 1933, por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se han aceptado o se aceptaren en el futuro.

Artículo 83.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras, el sistema Interamericano de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el sistema Interamericano u otros arreglos internacionales que acepten en el futuro. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

ARBITRAJE DOMÉSTICO.

Artículo 84.- La Cámara a petición de parte interesada, y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes, su fallo será definitivo y obligatorio.

Artículo 85.- La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje, la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DELEGACIONES

Artículo 86.- La Cámara podrá por propia iniciativa o petición de parte interesada, establecer delegaciones, dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes de la localidad afiliados como miembros. Estas delegaciones cumplirán funciones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

Artículo 87.- Para establecer una delegación la Junta Directiva de la Cámara, designará un comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, de los cuales uno será Presidente, otro Tesorero y el otro Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

Artículo 88.- El Presidente del Comité Directivo, será el enlace entre dicho comité y la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de la Junta Directiva para que informe de sus actividades.

CAPÍTULO XI

LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACIÓN

Artículo 89.- Con el objetivo de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que éstos brinden colaboración a la Cámara funcionarán Comisiones de Trabajo, Comités o Consejos al menos en las siguientes áreas: desarrollo económico, relaciones internacionales y exportaciones, relaciones gubernamentales, comunicaciones, mercado, membresía y turismo o en cualquier otra área que la Junta Directiva estime crear dependiendo de las necesidades y atención a la membresía.

Artículo 90.- Para la creación de estas comisiones, consejos o comités, la Junta Directiva, justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones designando un coordinador, el que deberá ser afiliado de la cámara, preferiblemente con especialidad en área de que se trate.

Artículo 91.- Cada director o coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de trabajo elaborado por la misma comisión de que se trate, y encuadrado en la política que dicte la Junta Directiva.

Artículo 92.- Estas comisiones o consejos deberán sesionar al menos una vez al mes, conjuntamente con el Gerente de Área respectivo de la Cámara. Los Gerentes de la Cámara están

obligados a prestar todo el apoyo posible a estas comisiones o consejos.

Artículo 93.- La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre sus asociados con el fin de que estas brinden colaboración a la Cámara y presten asesoría en los asuntos de su interés.

Artículo 94.- La Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos de acuerdo a sus planes y programas de trabajo. Podrá invitar a tales entidades, para que en carácter de observadores participen en determinadas actividades.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95.- El ejercicio social de la Cámara comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 96.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente Reglamento y lo no previsto en el Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

Artículo 97.- El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Lo no previsto en este presente Reglamento se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión la Asamblea General.

SEGUNDO: La "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuento documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice con instituciones u organismos con los que se relacione en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que retenga objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión, de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28, de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda anexar el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFIQUESE. (F) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Marcas de Fábrica

(1) No. solicitud: 2009-017150

(2) Fecha de presentación: 12/06/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: SUMMIT COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.

(4.1) Domicilio: Rua Sergio Junghans Districh 756/768, Par 04/05, Samand.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase internacional: 8

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Estímulos (patentes herramientas manuales) y ejemplos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EU/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2010

EU/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1384/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

B/ No. solicitud: 29674-08

B/ Fecha de presentación: 28-08-08

B/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitudante: RESEARCH IN MOTION LIMITED

4.1) Domicilio: 295 Philip St. Waterloo, Ontario N2L 3W8.

4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico: I. 386.351

B/ Fecha: 06/03/2008

B/ País de origen: Canadá

B/ Código país: CA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6) Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY BOLD

BLACKBERRY BOLD

B/ Reivindicaciones:

T/ Clase internacional: 09

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos de inspección, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, medir, sofware, supervisores, salvavidas y de esterilización; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de información, sonido o imágenes; portátiles magnetófonos de datos, discos para grabar, calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; software de computadoras; unidades electrónicas portátiles para la transmisión de señales radiofónicas; accesorios para unidades portátiles electrónicas para la transmisión

radiofónicas de datos, principalmente interiores, baterías de celular; estuches de celulares, cargadores y puertos de carga, auriculares, adaptadores, cables de computadoras; software de comunicación de computadora para la sincronización, transmisión y repartición de información, calendario, contenido y mensajes entre una o más unidades electrónicas portátiles e información guardada en o asociada con la computadora.

B/ U Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

B/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EU/ Fecha de emisión: 24/02/2010

EU/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
RaE: 101308/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

B/ No. solicitud: 2010-005212

B/ Fecha de presentación: 17/02/2010

B/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4) Solicitante: JK TRADES, S. DE RL. DE C.V.

4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

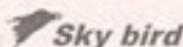
4.2.) Organizada bajo las leyes de: Holanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6) Denominación y 6.1 Distintivo: SKY BIRD



C/ Clase internacional: 9

D/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señalización, de control (inspección), de sonido (salvavoces) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de reglas magnéticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ADIA LETICIA CARÍAS GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EU/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

EU/ Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A. 2010.

8/ No. solicitud: 30812/2009

2/ Fecha de presentación: 23/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: Rheem Manufacturing Company

4.1/ Domicilio: 500 Northpark Town Center 1100 Abernathy Road, N.E., Suite 1400 Atlanta, GA 30328, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RHEEM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calentadores de agua, equipos de calefacción y aire acondicionado, calentadores de piscina y spa, estufas de gas de suministro de agua caliente y bombas de calor, de espacio solar y calentadores de agua, unidades de purificación de aire.

8/1 Página adicional:

B-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E-SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora(s) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1351/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 22952-09

2/ Fecha de presentación: 05-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabriga, colonia Camya (5223) Peña de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUC (escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la oralidad; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, sortes esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8/1 Página adicional:

B-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E-SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
Registradora(s) de la Propiedad Industrial
411/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

11/ No. solicitud: 4168-10

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMP ENERGY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarras, concentrados, y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas isotónicas.

8/1 Página adicional:

B-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E-SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora(s) de la Propiedad Industrial
Ref.: 294/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 4369-20

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMP ENERGY (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarras; concentrados y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas; bebidas deportivas y bebidas isotónicas.

8.1/ Página adicional:

B.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 294/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)

4.1/ Domicilio: Boulevard McKay, carretera hacia Arriente, contiguo a Postes de Honduras, S.P.S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

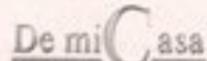
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DE MI CASA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y grano, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; elementos para los animales; mata.

8.1/ Página adicional:

B.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: YADERA LIZETH CANALES NAVAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)

4.1/ Domicilio: Boulevard McKay, carretera hacia Arriente, contiguo a Postes de Honduras, S.P.S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DE MI CASA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; salsas y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional:

B.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: YADERA LIZETH CANALES NAVAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

B/ No. solicitud: 2817-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited (organizada bajo las leyes de Irlanda)

4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublin, 5, Ireland, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS NITE APPLE CLUB

HALLS NITE APPLE CLUB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, crema, azúcar, azúcar, tazón, sárgan, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados con postres; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para espesar; sal, mantequilla; vinagre, saladas (condimentos); especias; biezo; a saber, confitería principalmente confites.

8.1/ Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo III de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1193/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

B/ No. solicitud: 3034-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldstrasse 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLENE

PLENE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, sustancias para preservar las semillas, reguladores del crecimiento vegetal, los productos fitosanitarios para evitar enfermedades de las plantas, preparaciones para protección de las semillas, abono.

8.1/ Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo III de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDU SILVANA ZELAYA VALLEADORES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1924/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

13/ No. solicitud: 3779-10

2/ Fecha de presentación: 05-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLUE PROTECTION

BLUE PROTECTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallitas sanitarias, protectores para bragas, tampones.

8.1/ Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo III de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
309/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ N o. solicitud: 1759-10

2/ Fecha de presentaci n: 26-01-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE F ABRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: SCA Consumidor M exico y Centroam rica, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Javier Barros Sierra N o. 555 piso 5, colonia ZEDEC, MX-55000, M exico.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: M exico.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro b asico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ C digo pa s:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N

4/ Denominaci n y 6.1 Distintivo: EMOTIONS

EMOTIONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

A/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cart n y art culos hechos de cart n, no incluidos en otras clases, impresos; art culos de encuadernaci n, papel para fotograf as, adhesivos para papelera o para uso en el hogar, materiales para art sticos, pinceles, m asillas de escritura y art culos de oficina; excepto muebles; material de instrucci n y de enseanza (excepto aparatos); materiales pl sticos para el embalaje (no incluidos en otras clases); tipos de impresa, tacones de impresa incluidos en esta clase; se incluyen tambi n en la cobertura las servilletas de papel, las toallitas faciales incluidas en la clase, papel toalla para cocina, papel hig enico.

8/ U Página adicional:

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJ A P.

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Art culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESRIA ENOC ALVAREZ BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10710/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ N o. solicitud: 2638-10

2/ Fecha de presentaci n: 28-01-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE F ABRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. de C.V. (organizada bajo las leyes de El Salvador)

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro b asico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pa s de origen:

5.3/ C digo pa s:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N

4/ Denominaci n y 6.1 Distintivo: DOLOSEDAL

DOLOSEDAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

A/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Clasificaci n terap utica: Analg icos.

8/ U Página adicional:

B-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANIBAL MEJ A

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Art culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDU SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref: 905/00/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ N o. solicitud: 3038-10

2/ Fecha de presentaci n: 01-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE F ABRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: F. Hoffmann-La Roche AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124 8070 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro b asico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pa s de origen:

5.3/ C digo pa s:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N

4/ Denominaci n y 6.1 Distintivo: DALIESQ

DALIESQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

A/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmac ticas.

8/ U Página adicional:

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJ A P.

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Art culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDU SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref: 1288/90/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

8/ No. solicitud: 3040-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poblado 128 Nro. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUNKI PUNKY

FUNKI PUNKY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tortilla, migas, sándwiches del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para espesar; sal, mostaza, vinagre, salsa (condimento); especias; hielo.

8.1/ Página adicional:

B-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

8/ No. solicitud: 5003-10

2/ Fecha de presentación: 15-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Adams USA LLC. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 389 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey, 07054, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BUBBALOO PULPA FUEGO

BUBBALOO PULPA FUEGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tortilla, migas, sándwiches del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para espesar; sal, mostaza, vinagre, salsa (condimento); especias; hielo.

8.1/ Página adicional:

B-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESLIA ENRIQUE ALVARADO-BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
119/10/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

8/ No. solicitud: 3278-10

2/ Fecha de presentación: 03-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin)

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MR. MUSCULO

MR. MUSCULO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 23

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cabezas para cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional:

B-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref: 273/10/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3782-10

2/ Fecha de presentación: 05-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Caliberry Adams USA LLC. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4/1 Domicilio: 389 Interstate Parkway, Parsippany, New Jersey, 07054, U.S.A.

4/2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5/1 Fecha:

5/2 País de origen:

5/3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PULPALOCA

PULPALOCA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, café, arroz, arroz, tapioca, sago, sarracín del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para exponer, sal, mazaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; bisco.

8/1 Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1193/195

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3277-10

2/ Fecha de presentación: 03-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin)

4/1 Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2226, U.S.A.

4/2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5/1 Fecha:

5/2 País de origen:

5/3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MR. MUSCULO

MR. MUSCULO

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; maíz.

8/1 Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 416/105

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3277-10

2/ Fecha de presentación: 03-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin)

4/1 Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2226, U.S.A.

4/2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5/1 Fecha:

5/2 País de origen:

5/3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MR. MUSCULO

PURE BALANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de higiene operados eléctricamente para todo propósito; herramientas de limpieza operadas eléctricamente.

8/1 Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref: 273/105

10, 25 M. y 13 A. 2010.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

I/ Nro. solicitud: 31250/2009

2/ Fecha de presentación: 03/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: Google Inc. (Corporación organizada y existente bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94031 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANDROID

ANDROID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 09

B-/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, matemáticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de sebifilación, de control (impresión), de socorro (salvamento) y de ensueños; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, principalmente hardware y software.

8./ Página adicional:

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDÁ SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1426/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ Nro. solicitud: 31248/09

2/ Fecha de presentación: 03/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC. (organizada bajo las leyes del Estado de Ohio)

4.1/ Domicilio: One American Road, Cleveland, Ohio, 44144, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STRAWBERRY SHORTCAKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 09

B-/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, matemáticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de sebifilación, de control (impresión), de socorro (salvamento) y de ensueños; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, principalmente hardware y software.

8./ Página adicional:

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDÁ SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
59709/S

10, 25 M. y 13 A. 2009.

I/ Nro. solicitud: 2009-011247

2/ Fecha de presentación: 05/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.

4.1/ Domicilio: El Ceyrol de Alajuela, Alajuela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BICOLOSO

BICOLOSO

7/ Clase internacional: 30

B-/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hielados.

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESLIA ENRIQUE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
75209/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

STRAWBERRY SHORTCAKE

6.2/ Reivindicaciones:

I/ No. solicitud: 22949-09

2/ Fecha de presentación: 05-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabriga, colonia Canoya, (5223) Pta. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GIGANTE

GIGANTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, polir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional:

B- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENDO ALVARADO BARDALES
Registrador(s) de la Propiedad Industrial

411095

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ No. solicitud: 22951-09

2/ Fecha de presentación: 05-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabriga, colonia Canoya, (5223) Pta. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PATAGONIA ARGENTINA

PATAGONIA ARGENTINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones

para limpiar, polir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional:

B- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENDO ALVARADO BARDALES
Registrador(s) de la Propiedad Industrial

411095

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ No. solicitud: 22950-09

2/ Fecha de presentación: 03-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabriga, colonia Canoya, (5223) Pta. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAIR

LAIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, polir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional:

B- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENECK PÉREZ
Registrador(s) de la Propiedad Industrial

411095

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ No. solicitud: 22948-09

2/ Fecha de presentación: 05-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabriga, colonia Camya, (5223) Pta. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUMA

GUMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; deshilaces.

8.1/ Página adicional:

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANIBAL MEJIA P.

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO RENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
411095

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ No. solicitud: 22947-09

2/ Fecha de presentación: 05-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabriga, colonia Camya, (5223) Pta. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARISH

ARISH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones

para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; deshilaces.

8.1/ Página adicional:

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANIBAL MEJIA P.

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
411095

10, 25 M. y 13 A. 2010.

I/ No. solicitud: 22945-09

2/ Fecha de presentación: 05-06-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabriga, colonia Camya, (5223) Pta. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUKE

DUKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; deshilaces.

8.1/ Página adicional:

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANIBAL MEJIA P.

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
411095

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1) No. solicitud: 3780-10

2) Fecha de presentación: 03-02-10

3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4) Solicitante: SCA Consumidor México y Centroamérica, S.A. de C.V.

4.1) Domicilio: Javier Barrios Sierra, No. 355, piso 5, colonia ZEDEC, MD-55090, México.

4.2) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico:

5.1) Fecha:

5.2) País de origen:

5.3) Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4) Denominación y 6.1) Distintivo: PURE EMOTIONS

PURE EMOTIONS

6.2) Reivindicaciones:

7) Clase Internacional: 16

B) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartas y artículos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; impresión, artículos de encuadernación, fotografías, papel monogramado, adhesivos para utilizar en papel membretado o para propósitos hogareños incluidos en la clase; materiales para artistas, pinzones, máquinas de escribir y artículos de oficina; excepto mochiles; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para el embalaje (no incluidos en otras clases); tipos de impresión, ticos de impresión incluidos en esta clase; se incluyen también en la cobertura las servilletas de papel, las toallitas faciales incluidas en la clase, papel toalla para cocina, papel higiénico.

8.1) Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 15/02/10

12) Reserva:

Abogada EDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10710/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1) No. solicitud: 2075-10

2) Fecha de presentación: 22-01-10

3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4) Solicitante: Motorola, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1) Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, U.S.A.

4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico:

5.1) Fecha:

5.2) País de origen:

5.3) Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4) Denominación y 6.1) Distintivo: QUENCH

QUENCH

6.2) Reivindicaciones:

7) Clase Internacional: 09

B) PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos celulares, teléfonos celulares con capacidades de mensajería electrónica, teléfonos celulares con capacidades para cámara digital y cámara de video; teléfonos celulares con capacidades con MP3, audio y reproducción de video; teléfonos celulares con capacidades de juegos electrónicos; teléfonos celulares con capacidades de navegación y posicionamiento global (GPS), dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, datos y transmisión de imágenes; baterías de teléfonos celulares, cargadores de baterías y adaptadores de capacidad.

8.1) Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 08/02/10

12) Reserva:

Abogada LESBIA ENRIQUE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

13) No. solicitud: 2009-017148

14) Fecha de presentación: 12/06/2009

15) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

16) Solicitante: SUMMIT COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.

16.1) Domicilio: Rua Sergio Jangblut Distrito 756/768, Pv 04/05, Sarandi.

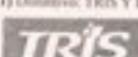
16.2.) Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

17) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

18) Denominación y 6.1) Distintivo: TRIS Y ETIQUETA



19) Clase Internacional: 8

B) PROTEGE Y DISTINGUE:

Estuches (paquetes herméticos manuales) y tijeras.

D.- APODERADO LEGAL

20) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

21) Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2010

22) Reserva: No tiene reserva.

Abogada EDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 34813/2009

2/ Fecha de presentación: 23/12/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: FERRARI S.P.A.

4/ U/Domicilio: Via Família Est, 1063 41100 Modena, Italia.

4/2 Organizada bajo las leyes de: Italia.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

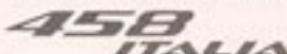
5/1 Fecha:

5/2 País de origen:

5/3 Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/ Denominación y 6.1 Distintivo: 458 ITALIA (escrito en forma enlazada)



6.2 Reivindicaciones:

Se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud italiana, No. MCO090C000478, presentada el 17 de julio de 2009.

7/ Clase Internacional: 25

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos (prenda) de ropa, zapatería, sombrerería.

8/ Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M, y 13 A. 2010.

11/ No. solicitud: 3035-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4/ U/Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4/2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5/1 Fecha:

5/2 País de origen:

5/3 Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLENE

PLENE

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agricultura, horticultura y silvicultura y productos y granos no incluidos en otras clases, frutas y vegetales frescos, semillas, plantas naturales.

8.1 Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1924/10/5

10, 25 M, y 13 A. 2010.

11/ No. solicitud: 2014-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- TITULAR

4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4/ U/Domicilio: Darmstorff-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.

4/2 Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5/1 Fecha:

5/2 País de origen:

5/3 Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

B/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales impresos acompañados de software y programas de procesamiento de datos, principalmente manuales, catálogos, guías de usuario e instrucciones operativas.

8.1 Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

536/10/5

10, 25 M, y 13 A. 2010.

U/ No. solicitud: 2221-00

2/ Fecha de presentación: 25-01-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBROCA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pinta Hut International, LLC (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 10481 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WINGSTREET

WINGSTREET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 30

B.- PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, arroz, arroz, tapioca, sagú, sarracín del culto; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados postres; miel, jarabe de malvaviscos; levadura, polvos para espesar; sal, mostaza; vinagre, salsa (condimento); especias; bisco.

8/ U/ Página adicional:

B.- APoderado Legal:

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENRIQUE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 356/10/5

10, 25 M. y 13 A. 2010.

U/ No. solicitud: 14090-09

2/ Fecha de presentación: 12-05-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEQUOTA CAPITAL MANAGEMENT INC.

4.1/ Domicilio: Nassau, Bahamas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RK-21

RK-21

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase internacional: 33

B.- PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas excepto cervezas.

8/ U/ Página adicional:

B.- APoderado Legal:

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

930/06/S/SEQUOTA CAPITAL MANAGEMENT INC.

10, 25 M. y 13 A. 2010.

10/ No. solicitud: 2006-01/9256

12/ Fecha de presentación: 26/05/2006

13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

14/ Solicitante: LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F.

14.1/ Domicilio: Humaita 4065 (CP: 1192) Capital Federal, Buenos Aires.

14.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

15/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

16/ Denominación y 16.1 Distintivo: CVP Y DISEÑO



17/ Clase internacional: 5

B.- PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médica; alimentos para bebés; envases, material para apóstoles; material para engranar los dientes y para impresión dental; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

B.- APoderado Legal:

18/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

19/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010

20/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1784/06/S/LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F.

10, 25 M. y 13 A. 2010.

U/No. solicitud: 6402-10

2/ Fecha de presentación: 02-03-2010

3/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBROCA

A-/TITULAR

4/Solicitante: ALIMENTOS NUTRAZÉUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.

4.1/Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia Pedregal, Cenysyigüela, D.C.

4.2/Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B-/REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de origen:

5.3/Código país:

C-/ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/Denominación y 4.1 Distintivo: CENTRA VITA

CENTRA VITA

6.2/Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

B-/PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; sirupes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8/B/Página adicional:

B-/APODERADO LEGAL

9/Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E-/SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 09/03/10

12/Reserva:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

U/No. solicitud: 5191-10

2/ Fecha de presentación: 17-02-2010

3/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBROCA

A-/TITULAR

4/Solicitante: ALIMENTOS NUTRAZÉUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.

4.1/Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4.2/Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B-/REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de origen:

5.3/Código país:

C-/ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/Denominación y 4.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

B-/PROTEGE Y DISTINGUE:

Tépiche, súgi, sencillitos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales,

pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para espesar; sal, mostaza; vinagre.

8/B/Página adicional:

B-/APODERADO LEGAL

9/Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E-/SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 01/03/10

12/Reserva:

Abogada LESIBA ENOC ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

U/No. solicitud: 5192-10

2/ Fecha de presentación: 17-02-2010

3/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBROCA

A-/TITULAR

4/Solicitante: ALIMENTOS NUTRAZÉUTICOS TRES CORONAS, S.A.

4.1/Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4.2/Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B-/REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de origen:

5.3/Código país:

C-/ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/Denominación y 4.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

B-/PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; sirupes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8/B/Página adicional:

B-/APODERADO LEGAL

9/Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E-/SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 25/02/10

12/Reserva:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

I/ No. solicitud: 5199-10

2/ Fecha de presentación: 17-02-2010

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A-/ TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.

4/1 Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4/2 Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5/1 Fecha:

5/2 País de origen:

5/3 Código país:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

& Denominación y 6/1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6/2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad.

8/1 Página adicional.

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/2010

12/ Reservas:

Abogada EDÁ SUYAPÁ ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

I/ No. solicitud: 5189-10

2/ Fecha de presentación: 17-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-/ TITULAR

4/1 Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.

4/2 Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4/2 Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

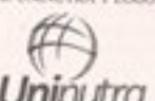
5/1 Fecha:

5/2 País de origen:

5/3 Código país:

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

& Denominación y 6/1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6/2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8/1 Página adicional.

D-/ APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E-/ SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/2010

12/ Reservas:

Abogada LESLIA ENOC ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 M. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

(1) No. solicitud: 2010-001280

(2) Fecha de presentación: 14/01/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A-/ TITULAR

(4) Solicitante: PELLERANO & HERRERA C. POA.

(4/1) Domicilio: Ave. John F. Kennedy, No. 10 ensanche Miraflores, Santo Domingo.

(4/2) Organizada bajo las leyes de: Rep. Dominicana.

B-/ REGISTRO EXTRANJERO

(5/1) Registro básico: No tiene otros registros.

C-/ ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6/1) Distintivo: ELEXPERSONA

Elexpersona

(7) Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D-/ APODERADO LEGAL

(8) Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDÁ SUYAPÁ ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31249-09

2/ Fecha de presentación: 03-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A- TITULAR

4/ Solicitante: THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC. (organizada bajo las leyes del Estado de Ohio)

4.1/Domicilio: Cleveland, Ohio, 44164, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STRAWBERRY SHORTCAKE

STRAWBERRY SHORTCAKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

B- PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: FW11/09

12/ Reservas:

Abogada LESIBA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 59309/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36601-10

2/ Fecha de presentación: 04-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.

4.1/Domicilio: Insurgentes Sur # 3379, Col. Tlalpan, La Joya, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA CASA DE LAS TRANSFERENCIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

B- PROTEGE Y DISTINGUE:

Comunicaciones.

8.1/ Página adicional:

LA CASA DE LAS TRANSFERENCIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

B- PROTEGE Y DISTINGUE:

Comunicaciones.

8.1/ Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESIBA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 57910/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2239-10

2/ Fecha de presentación: 25-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A- TITULAR

4/ Solicitante: Pizza Hut International, LLC (organizada bajo las leyes de Estado de Delaware)

4.1/Domicilio: 14810 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WINGSTREET

WINGSTREET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

B- PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional:

D- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESIBA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 55610/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuento documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Imprimir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFIQUESE: (I) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (II) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

13 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 279-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de febrero de dos mil nueve.

VESTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 21112008-2749, por el Abogado JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO CARRASCO, en su carácter de Apoderado Legal de la "CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", con domicilio en el municipio de Nacoame, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. 4068-2008 de fecha 22 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la "CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contravengan las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los